

**AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS
COLPENSIONES 2018**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Bogotá, abril de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN	3
2 REDES SOCIALES	3
2.1 Facebook	3
2.2 Twitter	7
3 CONTACT CENTER.....	12
4 AUDITORIO	15

1 INTRODUCCIÓN

La Sentencia T – 774 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en la orden sexta ordenó a Colpensiones la presentación de un informe periódico anual sobre el estado de los derechos fundamentales de los usuarios de la entidad. Documento que debe ser expuesto por el presidente de la Administradora en audiencia pública y posteriormente. En cumplimiento a lo anterior, Colpensiones llevó a cabo la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas sobre la gestión de 2017 el 23 de marzo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto por la Honorable Corte en la Sentencia T-774/15 y lo pactado en el Protocolo de Actuación de Colpensiones, en este documento se publican las inquietudes recibidas de los ciudadanos a través de los diversos medios dispuestos para ello, así como sus correspondientes respuestas. Para una mayor claridad, el documento se encuentra organizado por capítulos de acuerdo con los canales habilitados por la entidad para dicho fin. Estos son: (i) redes sociales, (ii) contact center y (iii) auditorio.

2 REDES SOCIALES

Esta sección recoge las inquietudes recibidas a través de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter de Colpensiones.

2.1 Facebook

Por este medio se recibieron 172 comentarios y 13 preguntas, las cuales se detallan a continuación:

Alvaro Osorio: · 1:03:43 Cuando van a acabar las grandes filas para servicios en las oficinas

Colpensiones: 1:09:04 Hola Álvaro, Colpensiones está trabajando día a día para prestar un mejor servicio a todos los ciudadanos, actualmente estamos trabajando en un nuevo modelo de servicio.

Monik AC: · 22:23 Buen día tengo una duda. Si una persona que en el momento en que está aplicando para su pensión, muere y no tiene una persona a la cual se le pueda ceder la pensión por sobreviviente. ¿Qué pasa con ese dinero? Gracias

Colpensiones: · 1:32:56 Hola Monik, sí se reconoce la prestación, pero el ciudadano ya falleció y no alcanzó a notificarse, se puede solicitar un pago a herederos. Si se reconoció la pensión y el ciudadano se alcanzó a notificar, la prestación se sustituye a los beneficiarios, estos pueden ser: conyugue, hijos menores de 18 años o mayores de 18 que acrediten estudio hasta los 25 años, a falta de conyugue e hijos, se puede sustituir a los padres; y a falta de los padres, se puede sustituir a hermanos inválidos.

Myrian Consuelo Romero Romero: · 29:57 Buenos día me gusta el programa mi nombre es Myriam consuelo Romero me pensione en el año 2010 con mil semanas y me quedaron debiendo 308 semanas que debo hacer gracias por su atención mi cedula 21 234 954

Colpensiones: · 58:52 Hola Myrian, en Colpensiones los trámites son personales y cada caso es diferente, por tal motivo te sugerimos solicitar asesoría en uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones.

Myrian Consuelo Romero Romero · 1:05:16 Gracias por su atención yo fui al de aki en Villavicencio y no me han dado ninguna solución lo cual tengo 308 semanas k no me hicieron ningún reconocimiento

Colpensiones · 1:36:42 Hola Myrian Consuelo, te puedes dirigir a un Punto de Atención de Colpensiones y solicitar la reliquidación de tu pensión.

Camilo Martinez · 32:51 Tengo 40 años quiero cotizar cómo independiente, para pensión, si puedo o por edad ya no se puede gracias.

Colpensiones · 47:56 Hola Camilo, si puedes cotizar, ten en cuenta que no solamente se cotiza para el riesgo de vejez, si no de invalidez y muerte.

Florez Augusto · 1:02:33 Buenos días puedo cotizar a parte de lo q mi empresa me descuenta para así alcanzar una mayor mesada al momento de jubilarme?

Colpensiones · 1:17:58 Hola Florez, si se puede cotizar para que el ingreso base de liquidación sea superior al momento del estudio de la prestación, sin embargo, solo se contabiliza un solo periodo, el cotizado por el empleador o el cotizado por el independiente.

Gloria Quintero · 41:32 Hola buenos días?

Tengo una pregunta quisiera que me respondieran, tengo más de la edad de pensión, me faltan cuatro años será que los puedo cancelar y cuánto sería el valor,

Es posible?.....gracias, feliz día!!!

Colpensiones · 45:41 Hola Gloria, no es posible cancelar por anticipado, las semanas se ven reflejadas en la historia laboral a medida que se paga el aporte a pensión mes a mes.

Raquel Juliana Salas Rivera · 19:23 Hola Colpensiones..tengo una pregunta: cuando ya he cumplido las semanas cotizadas, pero no he cumplido la edad, debo seguir cancelando como independiente la pensión, o sólo la salud?

Colpensiones · 1:26:36 Hola Raquel Juliana, tienes que seguir cotizando a pensión y salud, hasta que cumplas con los dos requisitos, ten en cuenta que no solamente se cotiza para el riesgo de vejez, si no de invalidez y muerte.

Nidia Isabel Barrera Granados · 51:04 Buenos días para pedir el favor Una persona de 65 años se puede vincular a q programa de los q tiene col pensiones? Muchas gracias buen día

Colpensiones · 1:41:30 Hola Nidia Isabel, el Gobierno Nacional tiene programas para la protección de la vejez, no los administra Colpensiones, pero si Colombia Mayor.

Adicionalmente se recibieron las siguientes preguntas a las cuales se les está dando respuesta a través de este informe:

Enaesther Esther Estrada Barrios · 4:26 Si un empleado devenga un salario mínimo al momento de pensiones en cuanto le queda la pensión.

Colpensiones: *Para calcular el valor de la mesada pensional es necesario determinar el Ingreso Base de Liquidación que es el promedio de los ingresos sobre los cuales el afiliado ha cotizado en los últimos 10 años de su vida laboral o en toda la vida laboral según sea más favorable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.*

Una vez establecido el Ingreso Base de Liquidación, a ese número se le aplica una tasa de reemplazo o porcentaje de liquidación que se fija en función del número de salarios mínimos a los que equivalga el Ingreso Base de Liquidación y al número de semanas cotizadas.

En ese sentido, no son únicamente los ingresos sobre los que el afiliado cotiza en los meses inmediatamente anteriores al reconocimiento de la pensión los que influyen en el valor de la mesada pensional sino que pueden ser aquellos sobre los que cotizó durante los últimos diez años o a lo largo de toda la vida laboral.

En el evento en que durante toda su vida laboral el afiliado haya cotizado al Sistema General de Pensiones sobre un ingreso de un salario mínimo legal mensual vigente, al reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión disfrutará de una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la efectividad

Fabio Andres Vallejo · 24:42 Cuál es la realidad de Colpensiones frente a los continuos esfuerzos por parte de gremios como ANIF y otros sectores de marchitar el Régimen de Prima Media? ¿Qué tan real puede ser ese riesgo?

Colpensiones: *Como primera medida es importante recordar que Colpensiones es la empresa del Estado encargada de operar el Régimen de Prima Media en Colombia, por lo que su trabajo se centra en lograr una administración eficiente, oportuna y transparente de dicho régimen. Los direccionamientos de política bajo los cuales la empresa opera se encuentran por fuera de su alcance misional y, en ese sentido, corresponde a otras instancias del Gobierno Nacional, en particular los Ministerios de Trabajo y Hacienda, disponer la continuidad o no del RPM.*

Sin embargo, es posible afirmar que en un análisis general realizado a los planteamientos de diferentes actores y candidatos presidenciales, se puede observar que la mayor cantidad de propuestas no están encaminadas a eliminar el RPM. Algunas proponen modificaciones a variables paramétricas como cambios en la tasa de cotización o la edad de pensión y otras sugieren la adopción de modelos multipilares donde las alternativas existentes se complementen entre sí. En los diferentes análisis que se encuentran sobre este tema, se puede observar que una de las mayores dificultades de eliminar el RPM está en el impacto inmediato que esto tendría para las finanzas públicas, toda vez que la nación se vería obligada a asumir el pago total de las pensiones ya causadas, sin contar con los ingresos provenientes de las cotizaciones de los vinculados o la devolución de aportes de quienes se trasladan del RAIS.

En cualquier escenario, el país puede tener la certeza de que Colpensiones continuará trabajando por garantizar un servicio óptimo para los ciudadanos y por fortalecer esa imagen de empresa querida y reconocida por los colombianos.

Florez Augusto · 56:32 Si el gobierno aumenta la edad de jubilación este sería retroactivo y en el caso mío q tengo 15 años cotizando me afectaría?

Colpensiones: *Con respecto a la reforma pensional que presuntamente comenzará a tramitarse próximamente es importante aclarar que COLPENSIONES no tiene conocimiento de su existencia y contenido, de manera que no es posible conocer el grupo poblacional que podría verse afectado en caso de que la propuesta sea aprobada en trámite legislativo.*

2.2 Twitter

A través de este medio se recibieron 18 preguntas como se muestra a continuación:

malumontblack @SOMOMA82

#ResultadosColpensiones puedo cotizar alternamente independiente para aumentar el promedio, sabienque soy dependiente?

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a **@SOMOMA82**

Hola Malumontblack, si se puede cotizar para que el ingreso base de liquidación sea superior al momento del estudio de la prestación, sin embargo, solo se contabiliza un solo periodo, el cotizado por el empleador o el cotizado por el independiente.

henry molina @HHMG19

#resultadoscolpensiones porque si a mi madre le consignaron alrededor de 28 millones por una sentencia le entregaran menos dinero?

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a **@HHMG19**

Hola Henry, en Colpensiones los trámites son personales y cada caso es diferente, en este caso te sugerimos solicitar asesoría en uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones.

Escuela para Padres @escuelaparapadr

#ResultadosColpensiones es verdad que ya nadie puede pasarse a col pensiones? Lo obligaron a afiliarse a un fondo privado en la empresa.

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a **@escuelaparapadr**

Hola, puedes realizar el traspaso siempre y cuando tengas mínimo 5 años de permanencia en el fondo donde te encuentres actualmente.

estella calle @estellacalle

En respuesta a @Colpensiones

Si tengo un año de estar cotizando en un fondo privado, cuánto tengo que esperar para pasarme a Colpensiones

Colpensiones @Colpensiones

Hola Estella, puedes realizar el traspaso siempre y cuando tengas mínimo 5 años de permanencia en el fondo donde te encuentres actualmente.

Valendt M. @cvalen99

En respuesta a @Colpensiones @InstitucionalTV

Cuales son los pasos a seguir y si tiene algún costo afiliarse a Colpensiones para empezar con la historia laboral #ResultadosColpensiones

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @cvalen99 @InstitucionalTV

Hola Valendt M, la vinculación no tienen ningún costo, puedes adquirir de manera gratuita los formularios de afiliación en los Puntos de Atención o a través de <http://www.colpensiones.gov.co>

Juan David Soto @_Juan__David_

En respuesta a @Colpensiones @InstitucionalTV

como sería el mecanismo o medio para realizar una pregunta al aire, para que me despejen una duda y aportar una sugerencia. Gracias #ResultadosColpensiones

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @_Juan__David_ @InstitucionalTV

Hola Juan, puedes comunicarte a nuestra línea de participación (1) 3160065 en Bogotá o desde cualquier parte del país al 018000 42 5555.

DanielMartínez Zarta @DanMarzZ

Qué trámites o consultas se pueden realizar a través de su página web? @Colpensiones #ResultadosColpensiones

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @DanMarzZ

Hola Daniel, puedes consultar tu historia laboral, certificado de afiliación, realizar actualización de datos y mucho más. Ingresa acá [https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/Tramites ...](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/Tramites...) y consulta que otros trámites puedes hacer.

Boletín de Noticias @BNnoticias

[@Colpensiones](#) [@adriana_guzman](#) Que tiempo dura la actualización de la hoja de vida una vez radicado los documentos? Inicio del proceso para recibir la pensión. Todo el proceso cuánto dura? Es necesario contratar abogados para que le salga la pensión [#ResultadosColpensiones](#)

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a [@BNnoticias](#) [@adriana_guzman](#)

Los tiempos para liquidar una pensión por norma se deben demorar 4 meses. Estamos logrando hacer en cerca de dos meses, siempre y cuando tengan su historia laboral actualizada!!!

Boletín de Noticias @BNnoticias 23 mar.

Gracias por la respuesta, un usuario radicado papeles para actualizar la hoja de vida y le dicen que este trámite dura tres meses. Vale decir que dura tres meses la validación de los documentos. Se toma todo ese tiempo la actualización de la hoja de vida [#ResultadosColpensiones](#)

Carlos Moya @carlosemoyae

Señores [@Colpensiones](#), estoy próximo a cumplir con los requisitos para pensión ¿qué debo hacer? [#ResultadosColpensiones](#).

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a [@carlosemoyae](#)

Hola Carlos, te puedes dirigir a cualquier Punto de Atención Colpensiones y solicitar los formularios de pensión, recuerda que los trámites no tienen ningún costo y tampoco necesitas intermediarios.

Andrea Martínez @AndreaMaRa123 23 mar.

¿Qué requisitos necesito para empezar a ahorrar con BEPS? [#resultadoscolpensiones](#)

Colpensiones @Colpensiones 23 mar.

En respuesta a [@AndreaMaRa123](#)

Hola Andrea, debes ser ciudadana colombiana, mayor de 18 años y con ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente.

Julian Restrepo @jrestrepo31 23 mar.

#ResultadosColpensiones ¿Puedo recuperar unas semanas que no me aparecen en mi historia laboral?

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @jrestrepo31

Hola Julian, en Colpensiones los trámites son personales y cada caso es diferente, en el siguiente link puedes consultar el procedimiento para solicitar la corrección de historia laboral <http://bit.ly/2zJwTap>.

Marcela Navarro @MarcelaNE24 23 mar.

Mi abuelo está pensionado con @Colpensiones, pero le gustaría ahorrar en #BEPS ¿eso se puede?

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @MarcelaNE24

Hola Marcela, el programa de ahorro voluntario #BEPS está dirigido a personas que no han podido pensionarse, en este caso no puede porque ya recibe una pensión por vejez.

normasolarte @NormaSolarte

Que pasa cuando una persona a cotizado mas de las 1.300 semanas para jubilarse pero que aún no cumple la edad. Llegado el momento de jubilarse que pasa con ese dinero cotizado durante esas semanas cotizadas, se le reconocen al trabajador? [@colpensiones #RendicionDeCuentas2017](#)

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @NormaSolarte

Hola Norma, por cada 50 semanas adicionales a las 1300 necesarias para pensión, se incrementa en 1,5 el porcentaje con el cual se calcula el monto de pensión, cabe resaltar que solo se tiene en cuenta hasta 1800 semanas como máximo. Recuerda que puedes solicitar más inf. en un PAC.

Juan Elibed Gonzalez @JuanElibed1

[@Colpensiones](#) tengo 54 años y quiero pasarme a colpensiones, que debo de har

Colpensiones @Colpensiones

En respuesta a @JuanElibed1

Hola Juan, resuelve tus inquietudes sobre el traslado de aportes dando clic aquí: <http://bit.ly/2vjxYHD> Es muy importante que tengas en cuenta esta información sobre la [#DobleAsesoría](#) antes de tomar cualquier decisión.

Contorno Judicial @ContornJudicial 23 mar.

Página 10 de 24

[@Colpensiones](#) Qué pasa con las Empresas que dejaron **de pagar los aportes de sus empleados**. uds. Hacen el cobro de esa cartera?

Colpensiones [@Colpensiones](#)

En respuesta a [@ContornJudicial](#)

Hola, si, desde que se tenga una vinculación del ciudadano con el empleador. ¡Feliz día!

Adicionalmente se recibieron las siguientes preguntas a las que se les está dando respuesta a través de este informe:

Rafael Guerra [@alcal20012](#)

[#ResultadosColpensiones](#) Buenos días, porque colpensiones no reconoce directamente el.14% a sus beneficiarios. Atte, Rafael Guerra

Colpensiones: *Los incrementos por personas a cargo a los que probablemente hace referencia son reconocidos directamente por COLPENSIONES a los pensionados que acreditan haber adquirido el derecho a la pensión de vejez o de invalidez antes del 1 de Abril de 1994 de conformidad con lo establecido por el Decreto 758 de 1990 o el Decreto 3041 de 1966, pues son esas normas las que dispusieron que los pensionados que tuvieran a su cónyuge, o compañero (a) permanente a cargo tiene derecho a disfrutar de un incremento del 14% del salario mínimo legal mensual vigente que se paga con cada mesada pensional ordinaria.*

Vale la pena aclarar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, los incrementos por personas a cargo no fueron incluidos entre las condiciones especiales que amparan a los beneficiarios del régimen de transición.

Merly Mabel Torres F [@merlymabel20](#)

En respuesta a [@Colpensiones](#)

Algunas medidas del Gobierno Nacional, como la adoptada con el FNA, podrían aplicarse a Colpensiones? Dichas medidas podrían descapitalizar a la entidad?

Los recursos de la entidad están debida y legalmente destinados de la siguiente manera:

1. *La totalidad de los recursos de los Fondos de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes son restringidos y destinados a cubrir las operaciones del fondo común de naturaleza pública del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida establecido especialmente en el Artículo 32 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1888 de 1994.*

2. *En relación con los excedentes de la Administradora, en el Parágrafo 3 del Artículo 4 del Decreto 4121 de 2011 se prevé que los excedentes financieros anuales que genere Colpensiones en su operación, se destinarán a los fondos para el pago de las pensiones de vejez.*

Adicionalmente para mantener el capital determinado por el Gobierno Nacional, la Administradora debe disponer como mínimo de un treinta por ciento (30%) de los excedentes financieros anuales que genere en su operación; una vez se alcance el capital, la totalidad de los excedentes deben destinarse a los fondos para el pago de las pensiones de vejez como ya se mencionó.

Jaime Diaz Torres @jimmydito 23 mar.

En respuesta a @Colpensiones @adriana_guzman

Porque niegan el Derecho a pensión a los Controladores de tránsito Aéreo del régimen especial, pensión de alto riesgo? Somos aproximadamente 700 funcionarios y son más de 147 con derecho pero las niegan durante un poco más de 10años.

Colpensiones: *Los requisitos para el reconocimiento de una pensión especial de vejez por el desempeño de actividades de alto riesgo como técnico aeronáutico con funciones de controlador de tránsito aéreo con licencia expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil fueron establecidos por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2090 de 2003. De tal manera que para que sea procedente el reconocimiento de esa prestación es necesario que:*

- *El afiliado haya cumplido 55 años de edad (Edad que puede ser disminuida a razón de 1 año por cada 60 semanas adicionales a las mínimas requeridas, sin que pueda llegar a ser inferior a los 50 años)*
- *Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido por el Sistema General de Pensiones, que a partir de 2015 es de 1300, de las cuales mínimo 700 sean de cotización especial realizada con fundamento en el desempeño de la actividad de alto riesgo.*

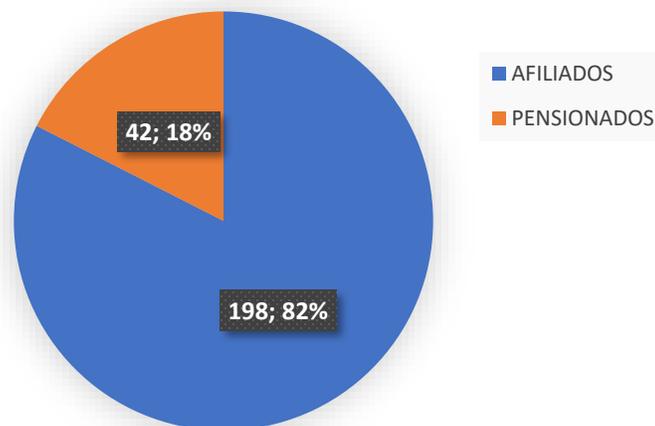
En acatamiento de lo dispuesto por la mencionada norma que es de orden público y de obligatorio cumplimiento, Colpensiones niega las solicitudes de reconocimiento de pensiones de vejez de alto riesgo de los afiliados que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto.

3 CONTACT CENTER

A través del contact center se recibieron 240 llamadas válidas durante la audiencia pública de rendición de cuentas. En vista de la gran cantidad de registros, y que las inquietudes de los ciudadanos fueron atendidas de manera inmediata y/o se les creó un PQRS, en este apartado sólo se incluye un resumen por tipo de afiliado, tipo de información solicitada y tipo de solicitud.

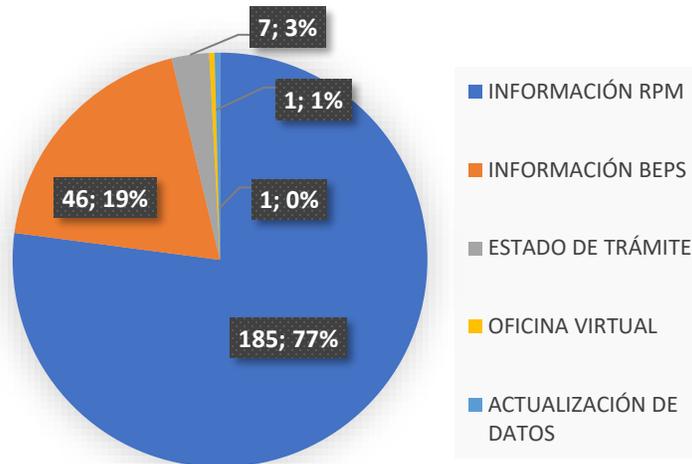
De acuerdo la información presentada en el gráfico 1, el 82% de las llamadas fueron realizadas por afiliados y el 12% restante por pensionados.

Gráfico 1. Llamadas audiencia pública – Tipo de ciudadano



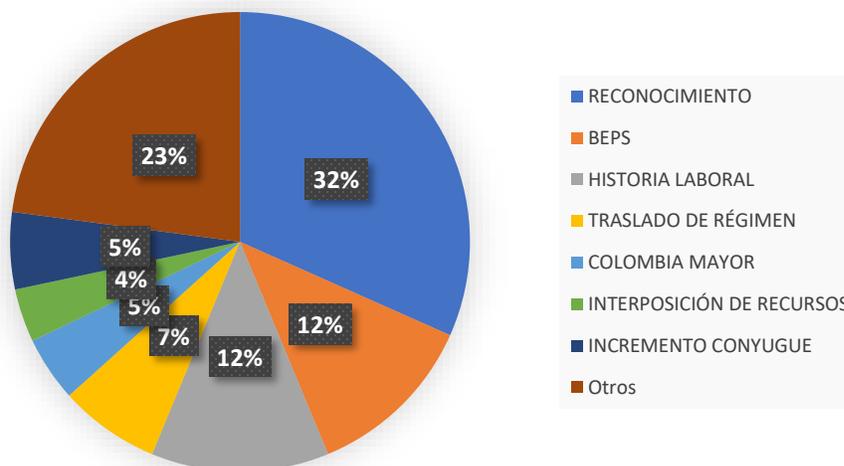
Por otra parte, la mayor parte de las llamadas (77%) requerían información sobre el RPM, seguido por información sobre BEPS (19%) (ver gráfico 2).

Gráfico 2. Llamadas audiencia pública – Tipo de información



Por último, el gráfico 3 recoge la información de las llamadas desagregada por tipo de requerimiento. Se observa que en su mayoría las solicitudes eran del área de reconocimiento, con una participación del 32%.

Gráfico 3. Llamadas audiencia pública – Tipo de requerimiento



4 AUDITORIO

En este apartado se recogen las preguntas realizadas por el auditorio durante la realización de la audiencia pública. En total se presentan 13 de las 16 preguntas recibidas, las cuales pueden ser respondidas de manera general. Las tres restantes se tramitaron como un PQRS por tratarse información referente a un caso específico presentado por la persona.

1. Interesante noticia de Dra. Adriana respecto utilidad de gestión 2017 198 mil millones de pesos. Quiero saber destino esa utilidad, diferente al subsidio del 20% para programa BEPS? ¿Algún beneficio para los ya pensionados?

Con relación a la pregunta sobre la destinación de la utilidad registrada por Colpensiones al cierre del ejercicio 2017, de manera atenta nos permitimos señalar: Al 31 de diciembre de 2017, la Administradora Colombiana de Pensiones registra en sus estados financieros un excedente neto por \$198.066 millones.

El Parágrafo 3o del Artículo 4o del Decreto 4121 de 2011 regula lo correspondiente a los excedentes financieros anuales que genera Colpensiones, y por lo cual para constituir y mantener el capital que determine el Gobierno Nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones dispondrá como mínimo de un treinta por ciento (30%) de los excedentes financieros anuales que genere en su operación, y una vez alcanzado este capital, la totalidad de los excedentes se destinarán al Fondo de Vejez para el pago de las pensiones.

En este sentido, los excedentes financieros de la Administradora de la vigencia 2017 serán distribuidos una vez autorizados por la Junta Directiva de Colpensiones y el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes, capitalizando los recursos necesarios para mantener el capital otorgado por el Gobierno Nacional y el saldo se destinarán al Fondo de Vejez, contribuyendo con la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones.

Finalmente, nos permitimos aclarar que el incentivo periódico del 20% para BEPS es otorgado por el Estado como apoyo al esfuerzo del ahorro de los vinculados al programa, y por lo tanto de la utilidad registrada por la Administradora para el ejercicio 2017, no se destinarán recursos por este concepto.

Ahora bien, se informan los beneficios de pertenecer al programa BEPS:

1. Incentivos Puntuales y/o Aleatorios: Los cuales se otorgan durante la etapa de ahorro. Dentro de ellos encontramos:

- Seguros: Tienen como fin cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los vinculados al mecanismo BEPS. Aplica para los vinculados que durante el año calendario inmediatamente anterior realicen por lo menos seis (6) aportes a BEPS, o que el monto de los mismos sea equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Gastos de administración; el ciudadano no pagará por la administración de su cuenta de ahorro individual. Estos gastos serán asumidos por Colpensiones.
- Garantía del poder adquisitivo, es decir, que el dinero no pierde su valor en el tiempo.

2. Incentivo Periódico: Es un subsidio otorgado por el Estado que se calcula anualmente de manera individual sobre el total de los aportes efectuados por el vinculado al programa. El valor del subsidio será igual al 20% de los aportes realizados por el vinculado, es decir, que por cada \$100 que éste haya aportado, le corresponderán \$20 adicionales. Este incentivo se acreditará hasta el momento del otorgamiento del beneficio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1833 de 2016.

- Que el beneficiario si es mujer haya cumplido 57 años de edad, o si es hombre 62 años de edad.
- Que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.
- Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el sistema general de pensiones.

2. ¿Hasta cuantas semanas puedo conseguir con pago en efectivo, si he dejado de cotizar por varios años? Con el fin de tratar de conseguir mi pensión siendo que tengo 56 años y 750 semanas.

La zona transaccional en el portal web www.colpensiones.gov.co, es una sección protegida en la cual los usuarios podrán crear su propia contraseña que les permitirá ingresar cuantas veces quieran a los servicios que ofrece el portal. Así las cosas, le informamos que usted puede obtener su Historia Laboral en la que se refleja la totalidad de los aportes realizados a su nombre al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, en la sección "Tramites en Línea", en el menú que aparece en la parte izquierda, allí se observa las opciones de consulta a las cuales usted podrá acceder.

Ahora bien, nos permitimos comunicarle que para ser beneficiario de la pensión de vejez, todos los afiliados a Colpensiones deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 9o de la Ley 797 de 2003: "1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015."

Así mismo le comunicamos que para poder efectuar cotizaciones a título de trabajador independiente deberá reportar su ingreso como a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA marcando la novedad de ingreso, cotizando hasta un total de 51.42 semanas dado que el año que ha de tenerse en cuenta para efectos de pensión de vejez es de 360 días.

Ahora bien, nos permitimos comunicarle que los pasos para usarla planilla PILA son:

1. Inscribirse ante un operador de información que este habilitado para prestar este servicio. Todos los operadores tienen conexión con todos los bancos. Los operadores deben orientar a las personas para realizar la inscripción y le brindarán información sobre todas las etapas del proceso y valor a pagar. La Planilla puede ser Electrónica o Asistida, los operadores para la Planilla Asistida pueden brindarle asesoría por teléfono y permitirle diligenciarla por este medio, dictando los datos al asesor. Esta modalidad sólo sirve para empresas de menos de 30 trabajadores o para trabajadores independientes.

2. Diligenciar la planilla.

3. Realizar el pago

3. Mencionan un ahorro, a que se refieren con ese ahorro en los BEPS. ¿Qué personas pueden aplicar al beneficio BEPS?

El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS es un mecanismo de protección para la vejez, creado por el Gobierno Nacional, con el fin de que las personas de escasos recursos obtengan un ingreso periódico, personal e individual a partir de su otorgamiento hasta el resto de vida.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto 295 de 2017, los requisitos para el ingreso al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS son:

1. Ser ciudadano colombiano.

2. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO 3. Para acreditar el ingreso de que trata el numeral 2° de este artículo los aspirantes deberán presentar el certificado de afiliación al régimen subsidiado de salud o de su condición de beneficiarios del régimen contributivo de salud."

Así las cosas, es pertinente comunicarle que una vez revisada la base datos de la página del FOSYGA www.fosyga.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA se evidenció que Usted registra como activo cotizante en el régimen contributivo de salud, razón por la cual no es viable su vinculación al programa.

4. ¿Qué edad es la actual para para disfrutar de la pensión tengo 52 años?

Para ser beneficiario de la pensión de vejez, todos los afiliados a Colpensiones deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 9o de la Ley 797 de 2003:

“1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.”

5. ¿Con cuánto me voy a pensionar?

El monto de la pensión de vejez si aplica la Ley 797 de 2003 vigente desde el 29 de enero de 2003 a la fecha es el siguiente:

- **Monto de Liquidación:** Para las prestaciones causadas a partir del 1° de Enero de 2004 se aplicará el 65% del IBL sobre el número mínimo de semanas exigidas y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula decreciente:

$$r = 65.50 - 0.50 s,$$

donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = N° de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

- El ingreso Base de Liquidación es el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la Pensión, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o con toda la historia laboral si cuenta con más de 1.400 semanas cotizadas.

Ahora bien, le comunicamos que la norma aplicable para reconocer la prestación y valor de la mesada pensional solo podría determinarse al momento de solicitar la misma previo análisis de las condiciones y de los periodos cotizados y/o servidos por el afiliado.

6. Ahorro voluntario ¿Qué beneficios tiene? ¿Cómo hacer para reclamar lo cotizado? ¿El ahorro se puede ahorro programado?

Los beneficios de pertenecer al programa se encuentran clasificados en dos tipos:

1. Incentivos Puntuales y/o Aleatorios: Los cuales se otorgan durante la etapa de ahorro. Dentro de ellos encontramos:

- Seguros: Tienen como fin cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los vinculados al mecanismo BEPS. Aplica para los vinculados que durante el año calendario inmediatamente anterior realicen por lo menos seis (6) aportes a BEPS, o que el monto de los mismos sea equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
- Gastos de administración; el ciudadano no pagará por la administración de su cuenta de ahorro individual, estos gastos serán asumidos por Colpensiones.*
- Garantía del poder adquisitivo, es decir, que el dinero no pierde su valor en el tiempo.*

2. Incentivo Periódico: Es un subsidio otorgado por el Estado que se calcula anualmente de manera individual sobre el total de los aportes efectuados por el vinculado al programa. El valor del subsidio será igual al 20% de los aportes realizados por el vinculado, es decir, que por cada \$100 que éste haya aportado, le corresponderán \$20 adicionales. Este incentivo se acreditará hasta el momento del otorgamiento del beneficio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1833 de 2016.

- Que el beneficiario si es mujer haya cumplido 57 años de edad, o si es hombre 62 años de edad.*
- Que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.*
- Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el sistema general de pensiones.*

Es importante señalar que los BEPS ofrecen flexibilidad en el monto de su aporte y la periodicidad del mismo a la hora de efectuar su ahorro, es decir “aporte lo que desee cuando pueda”, el ahorro se realiza a través de los puntos de recaudo autorizados por Colpensiones con presencia a nivel nacional, solo debe indicar su número de cédula, fecha de nacimiento (mes y día) y llevar el dinero

que va a ahorrar en efectivo. El monto mínimo por ahorro es de \$5.000 por ahorro hasta \$990.000 al año.

Por último, se informa que para solicitar la devolución de sus aportes en un único pago deberá acercarse a cualquiera de los puntos de atención y diligenciar el Formulario (solicitud Destinación Recursos BEPS con su respectiva firma y huella), asimismo debe anexar certificación de la cuenta bancaria a nombre del vinculado y copia de cédula ampliada al 150%. En caso de no tener cuenta bancaria, el gestor Beps le orientará sobre el trámite a seguir.

Si solicita la devolución de ahorros no tendrá derecho al subsidio periódico que otorga el Estado que corresponde al 20% del valor ahorrado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2983 de 2013.

7. Se unificó el formato de historia tradicional al actual, pero aun así faltan tiempos antes / 1994, ¿qué hacer para recuperarlos si no hay soportes? ¿Si la empresa se liquidó y no pagó mis aportes puedo yo pagarlos?

A través de la página web www.colpensiones.gov.co sección “Oficina Virtual- Trámites en Línea”, al registrarse como usuario con su tipo y número de documento y la clave asignada podrá consultar su historia laboral.

Para el registro inicial en el portal se debe seleccionar la opción “Registro nuevo usuario” y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar su tipo de documento
2. Escribir su número de documento de identificación, nombres y apellidos.
3. Leer atentamente los términos legales y condiciones para hacer uso de la herramienta de consulta.
4. Ingresar el código de la imagen que aparece en la parte inferior de la pantalla.
5. El sistema le realizará algunas preguntas de autenticación, con las que confirmará su identidad.
6. Si contesta correctamente las preguntas el sistema le permitirá generar su clave.

Es importante señalar que si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en el reporte de su historia laboral; sin embargo, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos a través del trámite denominado “Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos” adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, que son expedidos por el correspondiente empleador.

Adicionalmente, se informa que a partir del 01 de diciembre de 2017 en la historia laboral unificada,

podrá visualizar el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 a 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario realizar corrección de la misma diligenciando y radicando en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC los formularios de “Solicitud de correcciones de historia laboral”, adjuntando la documentación probatoria con que cuente, lo cual permitirá validar el detalle de los mismos contra nuestros registros internos.

Tenga en cuenta que, los formularios se pueden obtener desde la página web www.colpensiones.gov.co o en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC.

Ahora bien, en cuanto a su inquietud referente a la omisión de pago de aportes de empresa liquidada, le comunicamos que de conformidad con la Circular Interna No. 3 de Colpensiones, los trabajadores dependientes que por razón de la mora en el pago de los aportes por parte de empleadores privados, no tengan derecho a la pensión de vejez o invalidez, tienen la posibilidad de cancelar el valor correspondiente a los aportes en mora con sus respectivos intereses, mediante comprobante de pago que genera Colpensiones previa aprobación de la solicitud, a fin de cumplir los requisitos señalados en la ley para adquirir dichas prestaciones, cuando no es posible obtener el pago del empleador moroso por desaparecimiento o liquidación.

Para información sobre el trámite, consulte la página Web de Colpensiones, www.colpensiones.gov.co pestaña Pensiones y Afiliaciones - Próximos a la pensión - Recuperación de semanas.

8. ¿Por qué una persona subsidiada por cierto tiempo al terminar no puedo seguir cotizando para la sola pensión sin tener en cuenta la salud ya que tenemos el Sisbén para ello? Aproximadamente debe pagar \$200000 al mes sin tener trabajo y viviendo del trabajo informal.

No es posible realizar cotizaciones en el régimen contributivo en pensión sin realizar simultáneamente el pago correspondiente a salud. Lo anterior por cuanto, el sistema de seguridad social en Colombia es integral, tal como lo concibe el artículo 1° de la Ley 100 de 1993.

Adicionalmente, en concepto 257588 de agosto 20 de 2008 el Ministerio de la Protección Social indicó: “(...) Sin embargo, dado su interés de cotizar al sistema de pensiones, para efectos de acceder a una pensión de vejez, podría hacerlo de manera voluntaria, y necesariamente bajo la modalidad de trabajadora independiente, lo cual implica la obligación de cotizar tanto al sistema de salud como de pensiones (...)

En este orden de ideas, se concluye que el trabajador independiente debe cotizar obligatoriamente en salud y pensiones sobre los ingresos que declare ante la EPS y la Administradora de Pensiones (Decreto 3085 de 2007), en este caso, el monto del aporte en pensiones es del 16%, en tanto que en salud es del 12,5%, los cuales deben calcularse sobre la base de cotización, la cual no puede ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) smlv (...)

Es importante considerar que Colpensiones da cumplimiento a la normatividad vigente, la cual estipula como obligatoria la cotización a pensión y a salud.

9. Yo cotizaba en Horizonte quiero seguir cotizando y tengo entendido que horizonte culminó. ¿Podría pasarme a Colpensiones y seguir cotizando?

De conformidad con el artículo 13 - literal e) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2o de la Ley 797 de 2003, los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo, contando desde su afiliación y, siempre y cuando no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

No obstante lo anterior, usted podrá realizar la solicitud de dicho trámite en cualquiera de los puntos de atención Colpensiones o a través de las líneas de servicio al ciudadano, donde recibirá información clave para que tome la decisión de un posible traslado.

Tenga en cuenta que dicho trámite es un requisito previo a la solicitud del traslado a partir de las siguientes fechas:

- A partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de enero de 2018 para mujeres que tengan 37 o más años de edad y hombres que tengan 42 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de octubre de 2018 para todos los afiliados sin importar su edad.

10. ¿De dónde y porque, con qué objetivo y con que direccionamiento nació BEPS? ¿En qué nos beneficia a madres cabezas de familia con hijos en condición de discapacidad? Donde por el cuidado de ellos, no ha podido tener una continuidad, laboral y los aportes para su pensión.

Es un programa de ahorro voluntario que hace parte de los Servicios Sociales Complementarios, administrado por Colpensiones, los BEPS son un esquema flexible y voluntario dirigido a las personas que por sus condiciones laborales no logran cotizar de manera regular al Sistema General de

Pensiones (SGP), al vincularse crean una cuenta gratuita en la que pueden ahorrar y ser beneficiarios de subsidios proporcionales a los ahorros realizados y así asegurar un ingreso digno en la vejez.

BEPS no es una pensión, sin embargo permite a las personas ahorradoras, cuando lleguen a su vejez obtener cada dos meses una cantidad proporcional a la constancia y disciplina en el ahorro. Los beneficios de pertenecer al programa se encuentran clasificados en dos tipos:

1. Incentivos Puntuales y/o Aleatorios: Los cuales se otorgan durante la etapa de ahorro. Dentro de ellos encontramos:

- Seguros: Tienen como fin cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los vinculados al mecanismo BEPS. Aplica para los vinculados que durante el año calendario inmediatamente anterior realicen por lo menos seis (6) aportes a BEPS, o que el monto de los mismos sea equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
- Gastos de administración; el ciudadano no pagará por la administración de su cuenta de ahorro individual, estos gastos serán asumidos por Colpensiones.*
- Garantía del poder adquisitivo, es decir, que el dinero no pierde su valor en el tiempo.*

2. Incentivo Periódico: Es un subsidio otorgado por el Estado que se calcula anualmente de manera individual sobre el total de los aportes efectuados por el vinculado al programa. El valor del subsidio será igual al 20% de los aportes realizados por el vinculado, es decir, que por cada \$100 que éste haya aportado, le corresponderán \$20 adicionales. Este incentivo se acreditará hasta el momento del otorgamiento del beneficio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1833 de 2016.

- Que el beneficiario si es mujer haya cumplido 57 años de edad, o si es hombre 62 años de edad.*
- Que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.*
- Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el sistema general de pensiones.*

11. Colpensiones y el tiempo límite para traslado de los fondos privados.

De conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 13 el literal e), modificado por el artículo 2o de la Ley 797 de 2003, los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo, contando desde su afiliación, siempre y cuando no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

12. Si yo tengo la posibilidad de ahorrar de 20 o 30000 al mes, ¿a qué tiempo puedo recibir esos ahorros? ¿Y tengo la posibilidad de recibir mensual algo estable y seguir ahorrando?

BEPS no es una pensión, sin embargo permite a las personas ahorradoras, cuando lleguen a su vejez obtener cada dos meses una cantidad proporcional a la constancia y disciplina en el ahorro. Para acceder al beneficio periódico se debe cumplir con el requisito establecido en el artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1833 de 2016: si es mujer haber cumplido 57 años de edad, o si es hombre 62 años de edad. Una vez solicitado el beneficio no es posible seguir ahorrando en el programa.

13. ¿En el programa BEPS se puede vincular cualquier persona que no haya podido cotizar a pensión; y hay un límite de edad para vincularse?

Las personas que deseen vincularse al programa deben:

- *Acudir personalmente a uno de los puntos de atención BEPS o a uno de los PAC Colpensiones.*
- *Ser ciudadano colombiano y presentar el original de la cédula de ciudadanía.*
- *Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para lo cual deberá presentar el certificado de afiliación al régimen subsidiado de salud o de su condición de beneficiarios del régimen contributivo de salud. Una vez llegue al punto de atención BEPS, el gestor validará la afiliación a seguridad social en salud a través de la página del Fosyga www.fosyga.gov.co/BDDA/Consulta-Afiliados-BDDA.*
- *En caso de que el ciudadano interesado haya sido declarado interdicto debe presentar la copia de la cédula de ciudadanía y la cédula original del curador junto con el registro civil de nacimiento con la nota marginal donde se le designe curador.*

Por lo anterior, es importante señalar que pueden vincularse los ciudadanos colombianos mayores de 18 años sin límite de edad.